

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita.*

PV@ 1845/2009.

Visto el expediente de deslinde de las vías pecuarias «Cordel del Rayo» (Vereda del Rayo, en Dos Hermanas), en el tramo que va desde la carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas (A-392) hasta el entronque con la Colada de Pelay Correa, el cual transcurre parcialmente por la línea divisoria de término, entre los municipios de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, a excepción de los tramos clasificados como urbanos, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y de Dos Hermanas, está clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943, en el término municipal de Dos Hermanas, con una anchura legal de 37,50 metros y de 20 metros respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de noviembre de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Rayo» (Vereda del Rayo, en Dos Hermanas), en el tramo que va desde la carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas (A-392) hasta el entronque con la Colada de Pelay Correa, el cual transcurre parcialmente por la línea divisoria de término, entre los municipios de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, a excepción de los tramos clasificados como urbanos, provincia de Sevilla, a fin de determinar posibles afección de obra pública contemplada en el Plan MASCERCA. Fase II.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 49, de fecha 2 de marzo de 2011, se iniciaron el día 5 de abril de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 193, de fecha 22 de agosto de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Rayo» (Vereda del Rayo, en Dos Hermanas), clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947, y por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943, siendo conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia,

anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Doña Dolores Ojeda Cabrera, en nombre de doña Dolores Ojeda Gallardo, y don Juan Barba Rodríguez, en nombre y representación de Goyeneta Renta y Patrimonio, S.L., alegan derecho de propiedad de sus respectivas fincas.

Examinado el expediente administrativo cabe indicar que las fincas cuya titularidad les corresponden no se encuentran afectadas por el procedimiento de deslinde.

2. Don Juan Gil-Arévalo Tejera, en representación de Viveros La María, S.L., alega prescripción adquisitiva, afección de obra pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

La existencia y carácter de dominio público del «Cordel del Rayo» se declaró a través del acto administrativo de clasificación, gozando desde ese momento de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienable, imprescriptible e inembargable, desplegándose la protección reforzada del dominio público.

Del examen de la documentación presentada por el interesado, se observa por un lado, la existencia de un exceso de cabida entre la superficie catastral y superficie registral y por otro, que las escrituras registrales, al describir los linderos de su finca, recoge la colindancia al Oeste con la «Carretera de Utrera», coincidente con el trazado de la vía pecuaria.

Como se puede comprobar en los planos de detalle del expediente de deslinde, la valla perimetral que define los límites de la finca limita efectivamente con la carretera de Utrera, si bien no la toca, existiendo un intersticio de terrenos entre finca y carretera. De ello se desprende, en todo caso, que su finca limita con la carretera, coincidente parcialmente con el trazado de la vía pecuaria. Es en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria.

En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 6 de marzo de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de marzo de 2012

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Rayo» (Vereda del Rayo, en Dos Hermanas), en el tramo que va desde la carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas (A-392) hasta el entronque con la Colada de Pelay Correa, el cual transcurre parcialmente por la línea divisoria de término, entre los municipios de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, a excepción de los tramos clasificados como urbanos, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 3.153,70 metros.
- Anchura en Alcalá de Guadaíra: 37,5 metros (en el tramo que discurre compartido con Dos Hermanas, se reduce a la mitad)
- Anchura en Dos Hermanas: 20 metros (en el tramo que discurre compartido con Alcalá de Guadaíra, se reduce a la mitad)

Descripción: Finca rústica, de forma alargada y con una orientación Noroeste-Sureste, con una longitud deslindada de 3.153,70 metros, una anchura variable, que en adelante se conocerá como «Cordel de Rayo» (Vereda del Rayo, en Dos Hermanas), en el tramo que va desde la carretera Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas (A-392) hasta el entronque con la Colada de Pelay Correa, el cual transcurre parcialmente por la línea divisoria de término, entre los municipios de Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, a excepción de los tramos clasificados como urbanos, provincia de Sevilla.

Son sus linderos:

Izquierda: Con (2619301TG4322S), (41004A03800001), (41004A03800004), (41004A03800005), (41004A03800077), (41004A03800131), (3015946TG4331N), (3015912TG4331N), (S/R), (3015928TG4331N), (3015945TG4331N), (3015944TG4331N), (41004A03800076), (41004A03809007), (3311301TG4331S), (3311313TG4331S), (3311311TG4331S), (S/R), (3311314TG4331S), (3311315TG4331S), (3311309TG4331S), (3311308TG4331S), (3311307TG4331S), (3311318TG4331S), (3311306TG4331S), (3311305TG4331S), (S/R), (41004A03800133), (41004A03809042), (41004A03800135), (41004A03800036), (41004A03800035), (41004A03800033), (41004A03800034), (4002134TG4330S), (S/R), (4002144TG4340S), (4002132TG4340S), (S/R), (4002129TG4340S), (4002123TG4340S), (4002122TG4340S), (4002137TG4330S), (4002111TG4340S), (4002121TG4340S), (S/R), (4002119TG4340S), (S/R), (41004A03800029), (41004A03809014), (41004A03800026) y (41004A03800028).

Derecha: Con (41038A02300024), (41038A02300010), Suelo urbano según PGOU de Dos Hermanas, (41038A02400010), (41038A02400011), (41038A02409003), (41038A02400037), (41038A02400038), (41038A02409004), (41038A02400055), (41038A02409005), (41038A02400039), (41038A02409006), (41038A02400014), (41038A02400063), (41038A02409003), (41038A02509004), (41038A02500043), (41038A02500018), (S/R), (4397901TG4249N), (S/R), (4596714TG4249S) y (4596701TG4249N).

Inicio: Con (2619301TG4322S), (41004A03809003) y (41038A02300024).

Fin: Con (4596701TG4249N), (41004A03809003) (41004A03800028) y Colada de Pelay Correa.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL RAYO» (VEREDA DEL RAYO, EN DOS HERMANAS), UBICADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Y DE DOS HERMANAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS U.T.M. DE LA ANCHURA LEGAL  
(SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50-HUSO 30)  
CORDEL Y VEREDA DEL RAYO  
Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
9D	242.537,15	4.131.970,91	9I	242.557,96	4.131.990,99
10D	242.571,96	4.131.941,88	10I	242.589,95	4.131.964,31
11D	242.626,97	4.131.899,45	11I	242.645,08	4.131.921,79
12D	242.641,91	4.131.886,73	12I	242.661,38	4.131.907,92
13D	242.657,38	4.131.871,40	13I	242.678,95	4.131.890,51
14D	242.689,89	4.131.829,51	14I	242.713,46	4.131.846,03
15D	242.723,10	4.131.776,88	15I	242.746,96	4.131.792,95
16D	242.771,91	4.131.708,82	16I	242.795,12	4.131.725,79
17D	242.818,28	4.131.646,56	17I	242.842,99	4.131.661,52
18D	242.824,49	4.131.633,64	18I	242.850,85	4.131.645,17
19D	242.829,36	4.131.621,30	19I	242.856,83	4.131.630,03
20D	242.833,40	4.131.604,76	20I	242.861,80	4.131.609,64
21D	242.834,69	4.131.591,96	21I	242.863,38	4.131.594,06
22D	242.836,50	4.131.552,20	22I	242.867,68	4.131.499,57
23D	242.843,58	4.131.550,00	23I	242.871,11	4.131.476,59

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
24D	242.846,17	4.131.533,95	24I	242.872,20	4.131.473,17
25D	242.851,16	4.131.512,97	25I	242.877,20	4.131.468,66
26D	242.855,54	4.131.477,14	26I	242.939,38	4.131.444,98
27D	242.860,04	4.131.463,40	27I	242.975,05	4.131.425,76
28D	242.871,02	4.131.453,52	28I	243.044,05	4.131.395,24
29D	242.934,46	4.131.430,14	29I	243.099,04	4.131.351,31
30D	242.970,49	4.131.410,46	30I	243.131,74	4.131.319,62
31D	243.034,38	4.131.381,72	31I	243.147,83	4.131.301,76
32D	243.069,80	4.131.354,14	32I	243.168,13	4.131.276,50
33D	243.094,69	4.131.333,16	33I	243.211,67	4.131.200,79
34D	243.119,29	4.131.309,24	34I	243.230,89	4.131.166,09
35D	243.135,86	4.131.290,08			
36D	243.154,07	4.131.264,97			
37D	243.175,21	4.131.230,28			
38D	243.188,68	4.131.206,20			
39D	243.217,67	4.131.158,31			
40D	243.206,48	4.131.150,87			
41D	243.247,92	4.131.088,83	41I	243.271,63	4.131.105,09
42D	243.286,79	4.131.033,61	42I	243.310,48	4.131.049,90
43D	243.296,90	4.131.018,54	43I	243.321,12	4.131.034,04
44D	243.306,54	4.131.002,73	44I	243.332,01	4.131.016,19
45D	243.314,82	4.130.984,44	45I	243.341,49	4.130.995,24
46D	243.326,38	4.130.952,24	46I	243.353,78	4.130.961,01
47D	243.332,63	4.130.930,09	47I	243.360,54	4.130.937,03
48D	243.337,47	4.130.907,68	48I	243.365,77	4.130.912,82
49D	243.349,55	4.130.825,79	49I	243.377,98	4.130.830,08
50D	243.357,02	4.130.777,33	50I	243.385,12	4.130.783,73
51D	243.360,79	4.130.764,91	51I	243.387,92	4.130.774,51
52D	243.366,71	4.130.750,33	52I	243.393,08	4.130.761,80
53D	243.391,54	4.130.696,82	53I	243.417,62	4.130.708,91
54D	243.427,08	4.130.620,16	54I	243.453,15	4.130.632,29
55D	243.483,39	4.130.499,48	55I	243.509,48	4.130.511,57
56D	243.515,25	4.130.430,27	56I	243.540,58	4.130.444,00
57D	243.525,89	4.130.413,40	57I	243.549,37	4.130.430,06
58D	243.538,27	4.130.397,82	58I	243.559,82	4.130.416,91
59D	243.552,18	4.130.383,70	59I	243.572,04	4.130.404,51
60D	243.625,68	4.130.317,79	60I	243.644,92	4.130.339,16
61D	243.695,02	4.130.255,12	61I	243.713,98	4.130.276,74
62D	243.770,67	4.130.190,81	62I	243.788,71	4.130.213,21
63D	243.838,55	4.130.139,06	63I	243.855,79	4.130.162,07
64D	243.921,23	4.130.078,19	64I	243.938,45	4.130.101,21
65D	243.946,88	4.130.058,69	65I	243.964,06	4.130.081,75
66D	243.953,14	4.130.054,13	66I	243.970,61	4.130.076,97
67D	243.973,54	4.130.037,78	67I	243.992,14	4.130.059,73

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
68D	244.027,92	4.129.989,06	68I	244.046,97	4.130.010,60
69D	244.106,02	4.129.920,85	69I	244.123,82	4.129.943,47
70D	244.121,06	4.129.910,22	70I	244.136,63	4.129.934,42
71D	244.135,93	4.129.901,55	71I	244.149,08	4.129.927,16
72D	244.153,08	4.129.893,87	72I	244.164,24	4.129.920,37
73D	244.228,53	4.129.864,09	73I	244.238,97	4.129.890,88
74D	244.270,00	4.129.848,17			
75D	244.280,30	4.129.834,84			
76D	244.295,80	4.129.828,88	76I	244.310,44	4.129.863,43
77D	244.315,94	4.129.819,53	77I	244.332,89	4.129.853,00
78D	244.328,02	4.129.812,89	78I	244.347,26	4.129.845,11
79D	244.339,07	4.129.805,75	79I	244.359,63	4.129.837,11
80D	244.376,00	4.129.781,20	80I	244.396,19	4.129.812,80
81D	244.385,78	4.129.775,20	81I	244.404,17	4.129.807,90
82D	244.397,56	4.129.769,15	82I	244.414,80	4.129.802,45
83D	244.431,74	4.129.751,30	83I	244.447,98	4.129.785,12
84D	244.484,44	4.129.728,13	84I	244.499,07	4.129.762,67
85D	244.520,23	4.129.713,55	85I	244.522,45	4.129.753,14
86D	244.532,75	4.129.708,44			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 17 de mayo de 2012.- La Directora General (Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5), Rocio Espinosa de la Torre.